

Ciudad de México, a 6 de enero de 2020.

***ASUNTO: "CIRCULAR DEL REGISTRO PÚBLICO
DE LA PROPIEDAD"***

RPP: "1/20"

CIRCULAR: "3/20"

***A TODOS LOS NOTARIOS
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
P R E S E N T E S.***

Hacemos de su conocimiento que en el Boletín Registral se publicó la Circular DG/01/2020, emitida por la Maestra Benita Hernández Cerón, Directora General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en donde se dan a conocer los montos de los derechos por concepto de inscripción de trámites en dicha Dependencia.

Sírvanse encontrar adjunto el archivo correspondiente.

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

***ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL CONSEJO***

NOTARIO FRANCISCO I. HUGUES VÉLEZ



Ciudad de México, a 02 de enero de 2020.

**CIRCULAR
DG/01/2020**

**DIRECTORES DE ÁREA, SUBDIRECTORES, JEFES DE UNIDAD DEPARTAMENTAL, REGISTRADORES, OPERADORES DE LA VENTANILLA ÚNICA Y PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 3000 del Código Civil para el Distrito Federal; 18 del Código de Comercio; 2 fracción III, 4 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización; 2 fracciones XLIII y XLIV, 19, 28, 196, 275 Bis, 275 Ter, 293 y TERCERO TRANSITORIO del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México; 8 de la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020; 231, fracciones IX y X del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 6 fracciones II, III y VIII y 9 fracción VI de la Ley Registral para la Ciudad de México; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (en lo sucesivo UMA), cuyo artículo 1º establece que dicha Ley tiene por objeto establecer el método de cálculo que debe aplicar el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para determinar el valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización; asimismo su artículo 2º fracción III define a la UMA como "... la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, media o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de esas leyes".

Que el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización establece: "*El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primero diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1º de febrero de dicho año*".

Que en fecha 23 de diciembre de 2019, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL**



CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el cual se establecieron, entre otros, los montos de las cuotas a pagar por concepto de derechos por los trámites y servicios registrales vigentes y obligan a los usuarios del servicio registral a su pago a partir del **primero de enero de dos mil veinte**; asimismo, se dispuso que la Vivienda de Interés Popular es aquella cuyo precio máximo de venta al público es superior a **5400** y hasta **10800** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y que la Vivienda de Interés Social es aquella cuyo precio máximo de venta al público es de **5400** veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Por lo tanto, a efecto de contar con los elementos necesarios para el desempeño de la función registral en el ejercicio fiscal 2020, se hace de su conocimiento lo siguiente:

PRIMERO. Para dar cumplimiento a lo previsto por el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el año 2020 y en observancia a lo establecido por el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, resulta necesario establecer **los siguientes valores que estarán vigentes hasta el 31 de enero de 2020:**

El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización **vigente a partir del 1° de febrero de 2019 y hasta el 31 de enero de 2020 será de: \$84.49**

El valor considerado para la **Vivienda de Interés Popular**, hasta el 31 de enero de 2020 para efecto de los servicios registrales, se ubica en el rango de: **\$456,246.01 a \$912,492.00**

El valor máximo considerado para la **Vivienda de Interés Social**, hasta el 31 de enero de 2020 para los efectos de los servicios registrales, es de: **\$456,246.00**

TABLA I. VALORES PARA LAS VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR

VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (HASTA EL 31 DE ENERO DE 2020)	VALOR MÁXIMO DE LA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL	VALOR MÁXIMO DE LA VIVIENDA DE INTERÉS POPULAR
\$84.49	\$456,246.00	\$912,492.00

SEGUNDO. En atención al contenido del artículo 196 del Código Fiscal de la Ciudad de México, en relación con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización se informan los montos y cuotas que **estarán vigentes al 31 de enero de 2020**, tal como se establecen en la siguiente:

TABLA II. BIENES INMUEBLES Y COMERCIO

Handwritten signature/initials in blue ink.

Handwritten signature/initials in blue ink.



CUOTA POR CONCEPTO DE DERECHOS:	VALOR MÍNIMO DEL ACTO:	VALOR MÁXIMO DEL ACTO:
\$1,910.00	\$0.00	\$570,307.50
\$5,731.00	\$570,307.51	\$684,369.00
\$9,552.00	\$684,369.01	\$798,430.50
\$13,373.00	\$798,430.51	\$912,492.00
\$19,134.00	\$912,492.01	EN ADELANTE

TERCERO. Se hace de su conocimiento el monto de los costos de los principales trámites y servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, **CUYA VIGENCIA SERÁ A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO Y HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.** (Ejercicio Fiscal 2020).

TABLA III. OTROS TRÁMITES Y SERVICIOS

Para el pago de las cuotas que han quedado referidas en la tabla inmediata anterior; estas deberán ser redondeadas conforme lo establece el artículo 38 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

	TRÁMITE O SERVICIO	CUOTA	CÓDIGO FISCAL 2019
A. CERTIFICACIONES	1. CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES, LIMITACIONES DE DOMINIO Y ANOTACIONES PREVENTIVAS ÚNICO ORDINARIO.	\$647.50	ART. 198 FRACC. I INCISO A)
	2. CERTIFICADO DE EXISTENCIA E INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES, LIMITACIONES DE DOMINIO Y ANOTACIONES PREVENTIVAS ÚNICO URGENTE.	\$1,295.50	ART. 198 FRACC. I INCISO B)
	3. CERTIFICADO DE ADQUISICIÓN O ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES (NO PROPIEDAD) POR UN PERIODO DE 20 AÑOS A LA FECHA DE EXPEDICIÓN.	\$582.00	ART. 198 FRACC. III
	4. POR LA INVESTIGACIÓN REGISTRAL Y, EN SU CASO, EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN DE UN BIEN INMUEBLE, POR CADA PERIODO DE CINCO AÑOS A PARTIR DEL AÑO DE 1871.	\$412.50	ART. 198 FRACC. IV
	5. COPIA CERTIFICADA DE UN FOLIO O DE UNA PARTIDA DE LIBROS.	\$1,600.00	ART. 198 FRACC. V
	SI EXCEDE DE 50 HOJAS POR CADA HOJA ADICIONAL.	\$13.52	ART. 198 FRACC. V TERCER PÁRRAFO
	6. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN.	\$1,600.00	ART. 198 FRACC. VI



B. BÚSQUEDAS	7. BÚSQUEDA DE ANTECEDENTES REGISTRALES UTILIZANDO LOS SISTEMAS ELECTRÓNICOS, INCLUYENDO LA COPIA DEL PRIMER ANTECEDENTE, YA SEA FOLIO REAL O ELECTRÓNICO.	\$583.50	ART. 208 FRACC. I
	8. BÚSQUEDA OFICIAL DE ANTECEDENTES REGISTRALES DE UN INMUEBLE.	\$1,901.50	ART. 208 FRACC. V
C. CONSTANCIAS	9. DE ANTECEDENTES REGISTRALES, INCLUYE HASTA 20 HOJAS.	\$225.60	ART. 208 FRACC. II
	POR CADA HOJA SUBSECUENTE.	\$6.42	ART. 208 FRACC. II
D. INFORMES DE AUTORIDAD	10. INFORMES O CONSTANCIAS SOLICITADOS POR AUTORIDADES DE LA FEDERACIÓN, DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, MUNICIPIOS U ORGANISMOS DE ELLOS.	\$1,203.50	ART. 198 FRACC. II
E. BOLETÍN REGISTRAL	11. EJEMPLAR DEL BOLETÍN REGISTRAL EN LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.	\$54.65	ART. 208 FRACC. IV
F. DEVOLUCIÓN DE DOCUMENTOS (SALIDA SIN REGISTRO)	12. COMO RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN, SEA QUE SE DENIEGUE EL ASIENTO POR CAUSAS INSUBSANABLES, O CUANDO NO SE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN LA SUSPENSIÓN.	\$655.50	ART. 197
	13. A SOLICITUD DEL INTERESADO, SIEMPRE Y CUANDO EL DOCUMENTO NO HAYA ENTRADO A CALIFICACIÓN.	\$321.50	ART. 197, 2° PÁRRAFO
G. INSCRIPCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS	14. VER TABLA II		ART. 196
H. PODERES	15. POR OTORGAMIENTO DE PODERES, EFECTUADOS EN UN MISMO FOLIO.	\$878.00	ART. 199 FRACC. I
	16. POR REVOCACIÓN O RENUNCIA DE PODERES, EFECTUADOS EN UN MISMO FOLIO.	\$878.00	ART. 199 FRACC. II
I. GRAVÁMENES	17. FIANZAS, CONTRAFIANZAS U OBLIGACIONES SOLIDARIAS CON EL FIADOR, PARA EL SOLO EFECTO DE COMPROBAR LA SOLVENCIA DEL FIADOR, CONTRAFIADOR U OBLIGADO SOLIDARIO.	\$1,203.50	ART. 200 FRACC. I
	18. SUSTITUCIÓN DE ACREEDOR O DEUDOR O RECONOCIMIENTO DE ADEUDO, MODIFICACIONES DE PLAZO, INTERESES, GARANTÍAS O CUALQUIERA OTRAS QUE NO CONSTITUYAN NOVACIÓN.	\$1,203.50	ART. 200 FRACC. II
	19. DIVISIÓN DE CRÉDITO, EN	\$412.50	ART. 200 FRACC. III



	CUALQUIER CASO Y POR CADA INMUEBLE, CON EXCEPCIÓN DE LO PREVISTO POR EL SIGUIENTE NUMERAL.		
	20. POR LA INDIVIDUALIZACIÓN DE GRAVÁMENES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2912 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL SE PAGARÁ POR LA PRIMERA LA CUOTA QUE CORRESPONDA A LA TARIFA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 196, FRACCIÓN I DE ESTE CÓDIGO, Y POR CADA INSCRIPCIÓN SUBSECUENTE.	\$1,918.50	ART. 200 FRACC. IV
	21. POR LA ANOTACIÓN DE EMBARGO DE VARIOS BIENES, SE PAGARÁ POR EL PRIMERO LA CUOTA QUE CORRESPONDA A LA TARIFA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 196, FRACCIÓN I DE ESTE CÓDIGO, Y POR CADA ANOTACIÓN EN FOLIO QUE SE DERIVE DE LA MISMA ORDEN JUDICIAL.	\$1,918.50	ART. 200 FRACC. V
	22. POR EL ASIENTO REGISTRAL DE LA CANCELACIÓN DE HIPOTECA, INCLUIDOS SUS AMPLIACIONES, CONVENIOS Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO FIANZA O EMBARGO.	\$1,918.50	ART. 200 FRACC. VI
J. CANCELACIÓN DE RESERVA DE DOMINIO	23. POR EL REGISTRO DE CADA ACTO CORRESPONDIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN, CANCELACIÓN DE LA RESERVA DE DOMINIO O CONSOLIDACIÓN DE LA PROPIEDAD, EN CADA CASO.	\$801.00	ART. 202
K. RÉGIMEN PATRIMONIAL	24. POR LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR.	\$801.00	ART. 203 FRACC. I
	25. POR LA CANCELACIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR.	\$801.00	ART. 203 FRACC. II
	26. POR LA ANOTACIÓN DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL DEL MATRIMONIO Y CAPITULACIONES MATRIMONIALES.	\$801.00	ART. 203 FRACC. III
	27. POR LA APLICACIÓN DE BIENES POR DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL EXCLUSIVAMENTE A FAVOR DEL CÓNYUGE QUE NO SEA TITULAR REGISTRAL.	\$1,600.00	ART. 203 FRACC. V
L. FUSIÓN, LOTIFICACIÓN Y CONDOMINIO	28. ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS O RESOLUCIONES, JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS POR LOS QUE SE CONSTITUYA UN FRACCIONAMIENTO, SE LOTIFIQUE, RELOTIFIQUE, DIVIDA O SUBDIVIDA UN INMUEBLE, POR CADA LOTE.	\$ 1,203.50	ART. 204 FRACC. I
	29. FUSIÓN, POR CADA LOTE.	\$ 1,203.50	ART. 204 FRACC. II

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



	30. CONSTITUCIÓN DE RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO Y SUS MODIFICACIONES O EXTINCCIONES, POR CADA UNIDAD.	\$ 1,203.50	ART. 204 FRACC. III
M. MERCANTILES	31. MATRÍCULA DE COMERCIANTE PERSONA FÍSICA.	\$ 1,203.50	ART. 205 FRACC. I
	32. CONSTITUCIÓN O AUMENTO DE CAPITAL O INSCRIPCIÓN DE CRÉDITOS, DE SOCIEDADES MERCANTILES COMPRENDIDAS EN LA LEY FEDERAL PARA EL FOMENTO DE LA MICROINDUSTRIA Y LA ACTIVIDAD ARTESANAL.	\$801.00	ART. 205 FRACC. II
	33. DE CORRESPONSALÍA MERCANTIL, POR SU REGISTRO O CANCELACIÓN.	\$1,203.50	ART. 205 FRACC. III

CUARTO. De igual manera, se hacen del conocimiento las reducciones determinadas en el Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Ciudad de México, con sus reformas y adiciones para el ejercicio fiscal 2020, respecto de las cuotas a pagar por concepto de derechos para trámites y servicios que otorga el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en los siguientes términos:

TABLA V. REDUCCIONES:

BENEFICIARIOS	PORCENTAJE DE REDUCCIÓN	CONDICIÓN	CÓDIGO FISCAL 2020
1.- LOS POSEEDORES DE INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN PREVISTOS EN LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	100%	QUEDAN EXCLUIDOS DE LOS BENEFICIOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO, LOS PROPIETARIOS DE OTROS INMUEBLES O QUE YA TENGAN ALGÚN TÍTULO DE PROPIEDAD DISTINTO AL QUE SOLICITAN SE REGULARICE.	ART. 271
2.- LAS PERSONAS QUE HAYAN REGULARIZADO SU PROPIEDAD DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y TENGAN LA NECESIDAD DE LLEVAR A CABO UNA RECTIFICACIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA CORRESPONDIENTE.		PARA LA OBTENCIÓN DE LA REDUCCIÓN CONTENIDA EN ESTE ARTÍCULO LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN ACREDITAR SU CALIDAD CORRESPONDIENTE POR MEDIO DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL RESPECTIVA.	

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



<p>3.- QUIEN TENIENDO UN TÍTULO VÁLIDO PREVIO A LA EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE DE QUE SE TRATE HASTA 1997, PROCEDA A TRAMITAR LA INSCRIPCIÓN DE LA LEYENDA DE EXCEPTUADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>			
<p>4.- LOS PROPIETARIOS O ADQUIRENTES DE LOS INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN CATALOGADOS O DECLARADOS COMO MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA, EL INSTITUTO NACIONAL DE BELLAS ARTES O POR LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y QUE LOS SOMETAN A UNA RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN.</p>	<p>70%</p>	<p>PARA LA OBTENCIÓN DE LA REDUCCIÓN CONTENIDA EN ESTE ARTÍCULO LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR EL CERTIFICADO PROVISIONAL DE RESTAURACIÓN O, EN SU CASO, LA PRÓRROGA DEL REFERIDO CERTIFICADO EMITIDOS PREVIAMENTE POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, Y ACREDITAR QUE EL PLAZO QUE DURE LA REHABILITACIÓN O RESTAURACIÓN DEL INMUEBLE CORRESPONDIENTE NO EXCEDERÁ DE 12 MESES Y QUE EL MONTO DE LA INVERSIÓN ES AL MENOS EL 10% DEL VALOR DE MERCADO DEL INMUEBLE.</p> <p>LAS REDUCCIONES QUE SE OTORGUEN CON BASE EN ESTE PRECEPTO, NO EXCEDERÁN LA TERCERA PARTE DE LA INVERSIÓN REALIZADA, Y TENDRÁN EFECTOS PROVISIONALES HASTA EN TANTO EL CONTRIBUYENTE EXHIBA EL CERTIFICADO DEFINITIVO DE RESTAURACIÓN, CON EL QUE SE ACREDITE EL TÉRMINO DE LA RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN RESPECTIVA.</p>	<p>ART. 273</p>
<p>5.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN POR OBJETO DESARROLLAR NUEVOS PROYECTOS INMOBILIARIOS, PREPONDERANTEMENTE DE SERVICIOS O COMERCIALES, O LA RESTAURACIÓN Y REHABILITACIÓN DE INMUEBLES UBICADOS DENTRO DE LOS PERÍMETROS A Y B DEL CENTRO HISTÓRICO.</p>	<p>60%</p>	<p>PARA LA OBTENCIÓN DE LA REDUCCIÓN CONTENIDA EN ESTE ARTÍCULO LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR LA CONSTANCIA QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA EN LA QUE CONSTE QUE SE DESARROLLARÁ EL PROYECTO INMOBILIARIO CORRESPONDIENTE O LA REPARACIÓN Y/O REHABILITACIÓN DEL INMUEBLE QUE SE TRATE.</p> <p>LA REDUCCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PRECEPTO, TENDRÁ EFECTOS PROVISIONALES, HASTA EN TANTO EL CONTRIBUYENTE EXHIBA LA CONSTANCIA DEFINITIVA EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CON LA QUE SE ACREDITE QUE SE CUMPLIÓ CON LO INICIALMENTE MANIFESTADO.</p>	<p>ART. 275</p>
<p>6.- LAS PERSONAS FÍSICAS QUE FORMALICEN EN ESCRITURA PÚBLICA TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN O TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES, DE USO HABITACIONAL, EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES O FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS</p>	<p>10 % HASTA 60%</p>	<p>PARA LA OBTENCIÓN DE ESTAS REDUCCIONES, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR, CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL EN LA QUE ACREDITE SER BENEFICIARIO DEL PRESENTE ARTÍCULO.</p>	<p>275 BIS.</p>



PRIVADOS DE COMPRAVENTA O DE RESOLUCIONES JUDICIALES TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA TABLA QUE SE ENCUENTRA INSERTA EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 275 BIS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.			
7.- LAS PERSONAS FÍSICAS EN SU CARÁCTER DE HEREDEROS Y LEGATARIOS, QUE FORMALICEN EN ESCRITURA PÚBLICA TODOS LOS ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES POR SUCESIÓN, CON LA FINALIDAD DE QUE SE ENCUENTREN REGULARIZADOS EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES; TENDRÁN DERECHO A UNA REDUCCIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA TABLA INSERTA EN EL TEXTO DEL ARTÍCULO 275 TER DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	40% HASTA 80%	PARA LA OBTENCIÓN DE LAS REDUCCIONES CONTENIDAS EN ESTE ARTÍCULO, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL EN LA QUE SE ACREDITE LA INSCRIPCIÓN A LOS PROGRAMAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA LLEVAR A CABO LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN PARA LA TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD A TÍTULO DE HERENCIA.	275 TER
8.- LAS PERSONAS MORALES QUE SE DEDIQUEN A LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN Y QUE ADQUIERAN UN ÁREA DE LOS ESPACIOS INDUSTRIALES CONSTRUIDOS PARA TAL FIN POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PROMOTORES PRIVADOS.	30%	LOS CONTRIBUYENTES PARA OBTENER LA REDUCCIÓN A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, DEBERÁN ACREDITAR MEDIANTE UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE SE DEDICAN A LA INDUSTRIA MAQUILADORA DE EXPORTACIÓN Y QUE PRETENDE ADQUIRIR UN ÁREA A LAS QUE HACE REFERENCIA EL PÁRRAFO ANTERIOR.	ART 279 FRACC. VII
9.- LAS ORGANIZACIONES QUE REALICEN LAS ACTIVIDADES QUE DESCRIBEN LAS FRACCIONES I A XVI DEL ARTÍCULO 283 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DEL MÉXICO.	75%	EL BENEFICIO DE REDUCCIÓN POR CONCEPTO DE LOS DERECHOS DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD RELACIONADOS CON LOS ACTOS DE ADQUISICIÓN, SOLO SERÁ PROCEDENTE CUANDO LOS INMUEBLES QUE SE ADQUIERAN SE DESTINEN EN SU TOTALIDAD AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE LA ORGANIZACIÓN. PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE ESTE PRECEPTO LE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL EL REGISTRO Y VERIFICACIÓN DE LOS SUPUESTOS ANTES SEÑALADOS.	ART. 283



<p>10.- LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA LEGALMENTE CONSTITUIDAS.</p>	<p>75%</p>	<p>LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA PRIVADA PARA OBTENER LA REDUCCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN SOLICITAR A LA JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A MÁS TARDAR EL 31 DE AGOSTO DEL AÑO CORRESPONDIENTE, UNA CONSTANCIA CON LA QUE SE ACREDITE QUE REALIZAN LAS ACTIVIDADES DE SU OBJETO ASISTENCIAL SEÑALADO EN SUS ESTATUTOS, Y QUE LOS RECURSOS QUE DESTINÓ A LA ASISTENCIA SOCIAL EN EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR AL DE SU SOLICITUD, SE TRADUCEN EN EL BENEFICIO DIRECTO DE LA POBLACIÓN A LA QUE ASISTEN, LOS CUALES DEBERÁN SER SUPERIORES AL MONTO DE LAS REDUCCIONES QUE SOLICITAN.</p>	<p>ART. 284</p>
<p>11.- LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PROMOTORES PRIVADOS QUE CONSTRUYAN ESPACIOS COMERCIALES TALES COMO PLAZAS, BAZARES, CORREDORES Y MERCADOS, Y REHABILITEN Y ADAPTEN INMUEBLES PARA ESTE FIN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, CUYOS LOCALES SEAN ENAJENADOS A LAS PERSONAS FÍSICAS QUE EN LA ACTUALIDAD EJERZAN LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LA VÍA PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p> <p>12.- TAMBIÉN SE APLICARÁN A LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PROMOTORES PRIVADOS QUE CONSTITUYAN ESPACIOS INDUSTRIALES COMO MINIPARQUES Y CORREDORES INDUSTRIALES O HABILITEN Y ADAPTEN INMUEBLES PARA ESTE FIN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA ENAJENARLOS A PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE EJERZAN ACTIVIDADES DE MAQUILA DE EXPORTACIÓN.</p>	<p>30%</p>	<p>LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, PARA OBTENER LA REDUCCIÓN DEBERÁN PRESENTAR UNA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO CON LA QUE SE ACREDITE LA CONSTRUCCIÓN DE ESPACIOS INDUSTRIALES COMO MINIPARQUES Y CORREDORES INDUSTRIALES, O LOS QUE HABILITEN Y ADAPTEN PARA ESE FIN, ASÍ COMO LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN LA QUE SE APRUEBE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DE QUE SE TRATE, Y ACREDITAR QUE LOS PREDIOS DONDE SE PRETENDA REALIZAR EL PROYECTO, SE ENCUENTREN REGULARIZADOS EN CUANTO A LA PROPIEDAD DE LOS MISMOS. EN NINGUNO DE LOS CASOS LAS REDUCCIONES EXCEDERÁN EL 30% DE LA INVERSIÓN TOTAL REALIZADA.</p>	<p>ART. 289</p>
<p>13.- LOS COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA QUE ADQUIERAN UN LOCAL DE LOS ESPACIOS COMERCIALES CONSTRUIDOS POR LAS ENTIDADES PÚBLICAS O PROMOTORES PRIVADOS, Y LOS COMERCIANTES ORIGINALMENTE ESTABLECIDOS Y CUYO PREDIO DONDE SE ENCONTRABA SU COMERCIO HAYA SIDO OBJETO DE UNA EXPROPIACIÓN Y QUE ADQUIERAN UN LOCAL.</p>	<p>30% SÓLO DERECHOS DE INSCRIPCIÓN</p>	<p>LOS CONTRIBUYENTES PARA OBTENER LA REDUCCIÓN, DEBERÁN ACREDITAR MEDIANTE CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, QUE SON COMERCIANTES EN VÍA PÚBLICA, O EN SU CASO, QUE EL LUGAR DONDE SE ENCONTRABA SU COMERCIO FUE OBJETO DE UNA EXPROPIACIÓN.</p>	<p>ART. 290</p>



<p>14.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FIDEICOMISOS PÚBLICOS, PROMOTORES PÚBLICOS, SOCIALES Y PRIVADOS, QUE DESARROLLEN PROYECTOS RELACIONADOS CON VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL O VIVIENDA POPULAR.</p> <p>LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN O REGULARICEN LA ADQUISICIÓN DE UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL O VIVIENDA POPULAR.</p>	<p>80% Y 60% RESPECT.</p>	<p>PARA OBTENER LAS REDUCCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR LA CONSTANCIA PROVISIONAL EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, EN LA QUE SE INDIQUE SU CALIDAD DE PROMOTOR DE LAS REFERIDAS VIVIENDAS. LAS REDUCCIONES CONTENIDAS EN ESTE PRECEPTO, CON EXCEPCIÓN DE LA REDUCCIÓN AL IMPUESTO PREDIAL, TENDRÁN EFECTOS PROVISIONALES, HASTA EN TANTO EL CONTRIBUYENTE EXHIBA LA CONSTANCIA DEFINITIVA EMITIDA POR LA SEDUVI, CON LA QUE SE ACREDITE QUE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL O VIVIENDA POPULAR SE REALIZARON CONFORME A LO INICIALMENTE MANIFESTADO.</p>	<p>ART. 292</p>
<p>15.- LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN O REGULARICEN LA ADQUISICIÓN DE UNA VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL O VIVIENDA POPULAR.</p>	<p>80% Y 60% RESPECT.</p>	<p>PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES OBTENGAN LAS REDUCCIONES CONTENIDAS EN ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN ACREDITAR QUE SU VIVIENDA ES DE INTERÉS SOCIAL O POPULAR, CUYO VALOR NO DEBE EXCEDER DE LOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO 2 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	<p>ART. 293</p>

QUINTO. En cada Dirección de Área, Subdirección y Jefatura de Unidad Departamental del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, estará a su disposición para su consulta, un ejemplar del **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO** para el ejercicio fiscal 2020.

SEXTO. Publíquese la presente Circular en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Sección Boletín Registral, para su difusión y debida observancia, a partir de la cual surtirá efectos.

ATENTAMENTE

MAESTRA BENITA HERNÁNDEZ CERÓN
DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. **Mtro. Néstor Vargas Solano**- Consejero Jurídico y de Servicios Legales de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.